



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que correspondió por reparto y se le debe dar aplicación a la Ley 1149 de 2007 y Decreto 2213 de junio de 2022. Sírvasse proveer

Buenaventura (V), 11 de agosto de 2022.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral Primera Instancia
Demandante: Ezequiel Rentería Rivas
Demandado: Distrito de Buenaventura
Radicación: 76109310500320220007900

AUTO No. 547

Buenaventura (V), once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Examinada detenidamente la presente demanda ordinaria laboral, observa el juzgado que la misma adolece de los siguientes defectos:

1. No cumple con lo ordenado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 que dice: ... *El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. ...*”; para este caso, no se observa que le hubiese sido enviada la demanda a la demandada en forma simultánea.
2. En los hechos después del hecho octavo, menciona nuevamente hecho quinto sin que sea clara la redacción del mismo, cuando se refiere que *con el número de semanas dejadas de cancelar por parte de asumida por (...)*; el cual requiere concretar y aclarar.
3. En el acápite de DECLARACION Y CONDENAS, CONDENAS ítem (1) debe especificarse a quien le indilga la responsabilidad del pago de las 35.9 meses de aportes a seguridad social en pensiones y a favor de que beneficiario.

Lo anterior, al tenor del art. 28 del C.P.T. y S.S. modificado por el art.15 de la Ley 712 de 2001 y/o Decreto 2213 de junio de 2022, motiva a esta dependencia judicial a devolver la demanda a la parte interesada y concederle el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA, al doctor DAIRO DE JESÚS ZÚÑIGA SINISTERRA, Abogado en ejercicio portador cédula de ciudadanía No 16.488.015 expedida en Buenaventura y tarjeta profesional No 370.785 del CSJ, en la forma y términos que indica el poder a él conferido

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en parte motiva de este auto.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda; para lo cual presentará una nueva demanda integral con las correcciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL

DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: agosto 12/2022


CLAUDIA JIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0da437b28b08b8b6662933c1bf3b8abc7da78669479833fb9e154936700bacab**

Documento generado en 11/08/2022 05:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>